



PROCESO	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES	VICTOR RICARDO RINCON VAENCIA CEDULA 72.263.792 Y HEIDY JOHANNA RAMOS MONTENEGRO CEDULA 22.739.467
RADICADO	08-758-31-84-001-2022-00286-00

Informe Secretarial.

Los señores **VICTOR RICARDO RINCON VAENCIA Y HEIDY JOHANNA RAMOS MONTENEGRO**, a través de apoderada judicial, impetraron demanda de divorcio por mutuo acuerdo, de conformidad con lo señalado en el numeral noveno (9º) del artículo 154 del Código Civil, invocando las siguientes.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

Soledad, 3 de octubre de 2022.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (3) de octubre de dos mil veinte y dos (2022).**

PRETENSIONES.

1. Que se declare el divorcio del matrimonio, contraído por los señores **VICTOR RICARDO RINCON VAENCIA Y HEIDY JOHANNA RAMOS MONTENEGRO**, por mutuo acuerdo de los contrayentes.
2. Que se declare la disolución y en estado de liquidación la sociedad conyugal y que cada conyugue será autónomo en su manutención personal.
3. Ordenar la residencia separada de ambos cónyuges, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida del otro.
4. Que se apruebe el acuerdo de los demandantes sobre las obligaciones alimentarias respecto de su menor hija.
5. Que se apruebe el acuerdo de los demandantes sobre las obligaciones al régimen de las visitas de los menores **ISACC DAVID RINCON RAMOS** y **RICARDO DAVID RINCON RAMOS**.
6. Que la patria potestad estará a cargo de ambos demandantes **VICTOR RICARDO RINCON VAENCIA Y HEIDY JOHANNA RAMOS MONTENEGRO**.

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



7. Que se ordene la inscripción de la sentencia en el libro de registro civil de nacimiento de cada uno de los demandantes y en el folio del registro de matrimonio.

Fundamentan sus pretensiones en los siguientes:

HECHOS

Afirman que contrajeron Matrimonio Civil el día 23 de diciembre de 2010 en la Notaria Primera (1) del Círculo de Notarias de Soledad Atlántico debidamente registrado en la misma Notaria con el indicativo serial No 04866850.

Que, durante la existencia matrimonial, procrearon a sus hijos **ISAAC DAVID RINCON RAMOS**, Quien nació el día 18 de Junio de 2.005 tal como se desprende del registro civil de nacimiento cuyo indicativo serial es el 39191994 y numero de Nuij 1047039071 expedido por la Notaria Segunda del Círculo de Notarias de Barranquilla Atlántico **RICARDO DAVID RINCON RAMOS**, Quien nació el día 19 de Junio de 2.007 tal como se desprende del registro civil de nacimiento cuyo indicativo serial es el 41495740 y numero de Nuij 1194963642 expedido por la Notaria Doce del Circulo de Notarias de Barranquilla

Que por mutuo consentimiento han decidido promover el proceso de divorcio de matrimonio civil, con su respectiva liquidación de la sociedad conyugal.

TRAMITE PROCESAL

La demanda, fue admitida mediante proveído del 21 de julio del 2022, y publicado en Estado No. 103 del 3-agosto-2022, disponiéndose el trámite señalado en el art. 577 numeral 10º del Código General del Proceso.

Surtida la notificación del Ministerio Público y el Defensor de Familia, pasó el expediente al despacho para dictar sentencia.

CONSIDERACIONES

La institución jurídica del matrimonio ha sido concebida dentro de la legislación civil, como un contrato solemne celebrado entre un hombre y una mujer, que se unen con la finalidad de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente.

De esta concepción resulta que es indispensable un acuerdo, sin el cual no podrá nunca hablarse de matrimonio, y éste debe manifestarse de forma libre y consciente.

Dicho planteamiento ha tenido eco en nuestro Tribunal de Casación, cuando en sentencia del 28 de junio de 1985, definió al matrimonio como una comunidad entre un hombre y la mujer que se unen para perpetuar su especie, ayudarse mutuamente, soportar las cargas de la vida y compartir su ordinario destino. Implica un conocimiento y aceptación de quienes lo contraen, de las obligaciones reciprocas que la institución les impone, los

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.

Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

DEAA



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



deberes de fidelidad, cohabitación respeto, socorro, auxilio y ayuda se basa en el principio de la reciprocidad, es decir son obligaciones mutuas o reciprocas.

Corolario de lo anterior, es que surja la conclusión que si la manifestación expresa de la voluntad de casarse es necesaria para la formación del matrimonio, el mutuo consentimiento manifestado por los consortes ante el funcionario Judicial respectivo también disolverlo, en armonía con el principio general de que en derecho las cosas se deshacen como se hacen.

Ahora bien, la figura del Divorcio nace en nuestra legislación como una forma de deshacer el vínculo matrimonial por el surgimiento de hechos o circunstancias que determinan la imposibilidad de mantener ligados a un hombre y una mujer, entre quienes no se están cumpliendo a cabalidad los comportamientos que emanan del acto matrimonial.

Entre las causales de Divorcio establecidas en el Código Civil se encuentra en el canon 154 numeral noveno:

“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”

Esta causal es una salida decorosa para muchas uniones deshechas que no quieren ventilar aspectos de su más estricta intimidad pues, el mutuo acuerdo es una causa eficiente y determinante, en la cual es irrelevante para la ley los motivos que condujeron a las partes a realizar dicha petición.

En el caso que nos ocupa, el vínculo matrimonial está acreditado con el Registro Civil visible al interior del plenario, que da cuenta que el matrimonio entre **VICTOR RICARDO RINCON VAENCIA Y HEIDY JOHANNA RAMOS MONTENEGRO** el día 23 de Diciembre de 2.010. en la Notaria Primera (1) del Círculo de Notarias de Soledad Atlántico debidamente registrado en la misma Notaria con el indicativo serial No 04866850.

Entre los anexos, reposa el acuerdo suscrito por los cónyuges, en el cual deciden las situaciones entre los cónyuges que no habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, y que la residencia será separada, y las obligaciones con respecto a los menores **ISAAC DAVID RINCON RAMOS y RICARDO DAVID RINCON RAMOS**.

Respecto a los menores hijos de los cónyuges acordaron lo siguiente:

- 1.Custodia y Cuidados personales de los menores **ISAAC DAVID RINCON RAMOS y RICARDO DAVID RINCON RAMOS** estará a cargo de la señora madre **HEIDY JOHANNA RAMOS MONTENEGRO**.
2. La patria potestad de los menores **ISAAC DAVID RINCON RAMOS y RICARDO DAVID RINCON RAMOS** quedara a cargo de ambos padres.
3. El padre y la madre tendrán un régimen de visitas abiertos y flexible de los menores **ISAAC DAVID RINCON RAMOS y RICARDO DAVID RINCON RAMOS** cuyas visitas no interfieren en las actividades escolares de los menores antes mencionados y sean en horas actas y adecuadas.

Palacio de Justicia, Calle 20,carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



4. la cuota alimentaria con la que el padre corresponderá con los menores **ISAAC DAVID RINCON RAMOS y RICARDO DAVID RINCON RAMOS**, será de la siguiente manera: el padre **VICTOR RICARDO RINCON VALENCIA** se hará a cargo del 100% de la manutención del menor **ISAAC DAVID RINCON RAMOS** y la madre se hará cargo del 100% de la manutención del menor **RICARDO DAVID RINCON RAMOS**. Cualquier gasto extra o adicional de estos menores será asumido en partes iguales por las partes en común acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el convenio presentado por las partes y, en consecuencia, Decretar el divorcio del matrimonio, celebrado entre los señores **VICTOR RICARDO RINCON VALENCIA Cedula 72.263.792 Y HEIDY JOHANNA RAMOS MONTENEGRO Cedula 22.739.467** el día 23 de diciembre de 2010. en la Notaria Primera (1) del Círculo de Notarias de Soledad Atlántico debidamente registrado en la misma Notaria con el indicativo serial No 04866850.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre los señores, **VICTOR RICARDO RINCON VALENCIA Y HEIDY JOHANNA RAMOS MONTENEGRO**.

TERCERO: No habrá obligación alimentaria entre los ex esposos.

CUARTO: La residencia de los ex cónyuges será separada.

QUINTO: obligaciones de los padres para con sus menores hijos, mediante acuerdo.

1. Custodia y Cuidados personales de los menores **ISAAC DAVID RINCON RAMOS y RICARDO DAVID RINCON RAMOS** estará a cargo de la señora madre **HEIDY JOHANNA RAMOS MONTENEGRO**.

2. La patria potestad de los menores **ISAAC DAVID RINCON RAMOS y RICARDO DAVID RINCON RAMOS** quedara a cargo de ambos padres.

3. El padre y la madre tendrán un régimen de visitas abiertos y flexible de los menores **ISAAC DAVID RINCON RAMOS y RICARDO DAVID RINCON RAMOS** cuyas visitas no interfieren en las actividades escolares de los menores antes mencionados y sean en horas actas y adecuadas.

4. La cuota alimentaria con la que el padre corresponderá con los menores **ISAAC DAVID RINCON RAMOS y RICARDO DAVID RINCON RAMOS**, será de la siguiente manera: el padre **VICTOR RICARDO RINCON VALENCIA** se hará a cargo del 100% de la manutención del menor **ISAAC DAVID RINCON RAMOS** y la madre se hará cargo del 100% de la manutención del menor **RICARDO DAVID RINCON RAMOS**. Cualquier gasto extra o adicional de estos menores será asumido en partes iguales por las partes en común acuerdo.

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



SEXTO: Inscribáse la presente sentencia en el libro de Registro Civil de Nacimiento y de Matrimonio correspondiente. Oficiése al funcionario competente y se anexe una copia autentica de la providencia Expídase a costa de los interesados copia autenticada de la sentencia.

SEPTIMO: Expídase a costa de los interesados copia autenticada de la sentencia.

OCTAVO: Por secretaria desglósense los documentos aportados por las partes a sus costas.

NUEVE: Archívese el presente proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza